



Antonio Benítez Ostos

Socio Director de Administrativando Abogados, despacho de abogados especialista en derecho administrativo.



LEER
ONLINE



El TJUE deja claro que la situación de un interino puede equipararse con la de un funcionario con plaza si desempeñan funciones análogas

La carrera profesional es el conjunto ordenado de **oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional** que se reconoce conforme a los **principios de igualdad, mérito y capacidad**.

Dispone el dispone el artículo 16 del [Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público](#) (en adelante, TRLEBEP) que, los funcionarios de carrera tendrán **derecho a la promoción profesional**. A tal objeto, las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

El TRLEBEP prevé en relación a la carrera profesional las cuatro siguientes modalidades:

- **Carrera horizontal**, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17-trayectoria y actuación profesional- y en el apartado 3 del artículo 20 del Estatuto-efectos de la evaluación, la formación, la provisión de puestos y percepción de retribuciones complementarias-.
- **Carrera vertical**, que consiste en el ascenso en la estructura de puestos de trabajo por los procedimientos de provisión establecidos en el Capítulo III del Título V del Estatuto.

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |